

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, CON ACREDITACIÓN ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, A EFECTO DE INTEGRAR EN SU CASO, LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

### G L O S A R I O

<b>Congreso del Estado</b>	H. Congreso del Estado de Tamaulipas
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección de Prerrogativas</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>Lineamientos de Registro</b>	Lineamientos que regulan el Registro de Candidaturas a los Diversos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas
<b>Lineamientos para la asignación de cargos de representación proporcional.</b>	Lineamientos que regulan el procedimiento para la asignación de cargos de representación proporcional en el estado de Tamaulipas

<b>Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal</b>	Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales
<b>POE</b>	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
<b>Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas</b>	Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas
<b>Sala Regional Monterrey</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con cabecera en Monterrey, Nuevo León
<b>SNR</b>	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del INE
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## **ANTECEDENTES**

1. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
  
2. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el POE del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.

3. En fecha 30 de septiembre de 2018, la Sala Regional Monterrey del TEPJF, emitió sentencia definitiva, dentro del expediente SM-JDC-1225/2018, revocando, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en los recursos de inconformidad y de defensa de derechos político-electorales del ciudadano dentro del expediente TE-RIN-38/2018 y su acumulado TE-RDC-76/2018.

4. El 8 de junio de 2023, se publicó en el POE el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.

5. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

6. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, mediante el cual aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

7. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-46/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro y se abrogaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdos No. IETAM/CG-47/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020.

8. El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE y el Consejo General del IETAM signaron el *“Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el INE y el IETAM con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Tamaulipas”*, suscripción autorizada mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-49/2023 emitido por el Consejo General del IETAM en fecha 04 de septiembre de 2023.

**9.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023–2024, mediante el cual se habrán de renovar a las y los integrantes del Congreso del Estado y de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

**10.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, mediante el cual aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

**11.** El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal.

**12.** El 22 de diciembre de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG622/2023<sup>1</sup>, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los procesos electorales federal y locales 2023-2024.

**13.** El 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-01/2024, mediante el cual se resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

**14.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2024, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición parcial denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”, integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en los distritos electorales uninominales: 01 Nuevo Laredo, 02 Nuevo Laredo, 03 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa,

---

<sup>1</sup> Consultable en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/156880/CGor202311-22-ap-15.pdf>

06 Reynosa, 07 Reynosa, 08 Río Bravo, 09 Valle Hermoso, 10 Matamoros, 11 Matamoros, 12 Matamoros, 13 San Fernando, 14 Ciudad Victoria, 15 Ciudad Victoria, 16 Xicoténcatl, 17 Ciudad Mante, 18 Altamira, 19 Miramar, 20 Ciudad Madero y 21 Tampico, así como los ayuntamientos de; Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, El Mante, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl.

**15.** En ese propio día, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición total denominada “FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS”, integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en los 22 distritos electorales locales y los 43 ayuntamientos.

**16.** El 31 de enero de 2024 la Sala Superior del TEPJ dictó sentencia dentro del expediente SUP-JRC-127/2023, mediante la cual confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en la cual confirmó el acuerdo del Consejo General del IETAM, por el que aprobaron los Lineamientos de Registro.

**17.** El 02 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No IETAM-A/CG-28/2024, mediante el cual se dio respuesta a la consulta formulada mediante oficio PRI/CDE/006/20024, por la representación propietaria del Partido Revolucionario Institucional, acreditada ante el Consejo General del IETAM.

**18.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2024, mediante el cual se dio respuesta a la consulta formulada mediante oficio PRI/CE/007/2024, por la representación propietaria del Partido Revolucionario Institucional, acreditada ante el Consejo General del IETAM.

**19.** El 13 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-33/2024 mediante el cual dio respuesta a la consulta que, en materia de acciones afirmativas formuló la representación propietaria de morena acreditada ante el Consejo General del IETAM.

**20.** El 15 de marzo de 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dictó sentencia dentro del expediente TE-RAP-01/2024, mediante la cual confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024.

**21.** Del 15 al 20 de marzo de 2024, se recibieron de manera supletoria ante la Oficialía de Partes del IETAM, diversas solicitudes de registro de candidaturas por parte de los partidos políticos en lo individual y en coalición, además de las solicitudes de registro de candidaturas independientes, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado.

**22.** El 17 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-34/2024, mediante el cual resolvió la solicitud de modificación de la cláusula séptima del convenio de la coalición denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. Aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2024.

**23.** El 17 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2024, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de modificación de la cláusula Cuarta del convenio de la coalición denominada "FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024.

**24.** El 25 de marzo de 2024, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0755/2024 se remitió al INE la base de datos de las candidaturas postuladas a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, a fin de verificar la situación registral de las mismas.

**25.** El 26 de marzo de 2024, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los OPL la nota INE/DERFE/STN/SPMR/186/2024, por el que se remite el archivo Excel debidamente cifrado con

el resultado de la situación registral de las candidaturas postuladas a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

**26.** En esa misma fecha, la Sala Regional Monterrey dictó sentencia dentro del expediente SM-JRC-25/2024 mediante la cual revocó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el recurso de apelación TE-RAP-01/2024, por la que confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024 del Consejo General del IETAM.

**27.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-36/2024, mediante el cual determinó la interrupción del plazo establecido en la fracción III del artículo 25 de los Lineamientos de Registro, a petición de los partidos políticos, derivado de los requerimientos formulados con motivo de la revisión de las solicitudes de registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

**28.** El 29 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-41/2024, mediante el cual en cumplimiento a los efectos de la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey dentro del expediente SM-JRC-25/2024 del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, se resuelve sobre la solicitud de registro del convenio de la coalición total denominada "FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional y Revolucionario Institucional para contender en los 22 distritos electorales y los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

**29.** El 02 de abril de 2024 se recibió a través del Sistema de Vinculación con los OPL la nota INE/DERFE/STN/10560/2024, signada por el Secretario Técnico Normativo de la DERFE del INE, mediante el cual remite en formato Excel la información de la situación registral de las candidaturas postuladas a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, enviado mediante nota INE/DERFE/STN/SPMR/186/2024.

**30.** El 5 de abril de 2024 se recibieron oficios SGG/CGRC/41 02/2024, firmados por el Coordinador General del Registro Civil en la entidad, en el que informó el resultado de la búsqueda en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos con la que cuenta dicha Coordinación.

**31.** El 8 de abril de 2024, la Sala Regional Monterrey dictó sentencia dentro del expediente SM-JRC-33/2024 mediante la cual confirma el Acuerdo No. IETAM-A/CG-41/2024 del Instituto Electoral de Tamaulipas que declaró procedente la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por el PAN y PRI.

**32.** El 10 de abril de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM oficio CPDAyE/148/024, suscrito por el Coordinador de Planeación, Desarrollo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.

**33.** El 11 de abril de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM oficio CPDAyE/158/024, suscrito por el Coordinador de Planeación, Desarrollo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas

**34.** El 14 de abril de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2024, mediante el cual se aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal y la paridad por competitividad en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del INE e IETAM**

**I.** El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a



todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**II.** El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**III.** Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**IV.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y Partidos Políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**V.** El artículo 5°, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

**VI.** De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución

Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**VII.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**VIII.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**IX.** Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1°. de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**X.** El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que en el ejercicio de sus actividades, la certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.

**XI.** En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

**XII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**XIII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XIV.** El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

**XV.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de

Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

**XVI.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XVII.** De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, IX, XVI XXXI, LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso; integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

### **Del registro de las candidaturas**

**XVIII.** Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**XIX.** Acorde con lo previsto por el artículo 25, numeral 1, de la Ley Electoral General, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas

locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

**XX.** El artículo 130, párrafos primero, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente, síndicos y regidores electos por el principio de votación de mayoría relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional, en los términos de la Constitución Política Federal, la ley general aplicable y la Ley Electoral Local, señalando además que los integrantes de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el periodo inmediato, por una sola ocasión. Las y los ciudadanos que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para un periodo adicional, en los términos del presente artículo. En los casos de los integrantes del Ayuntamiento que hayan accedido a tal cargo mediante una candidatura independiente, solo podrán postularse para ser electos de manera consecutiva por esa misma vía, sin que puedan ser postulados por algún partido político o coalición.

**XXI.** El artículo 5º, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

**XXII.** El artículo 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local, señala que la solicitud de registro de candidaturas deberá de acompañarse de la constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma.

**XXIII.** El artículo 237 de la Ley Electoral local, establece que las candidaturas a Presidencia, Sindicatura y Regidurías del Ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas en las que deberá observarse el principio de paridad de género horizontal y vertical. En las fórmulas de candidaturas de las planillas las personas propietarias y suplentes deberán ser del mismo sexo.

**XXIV.** El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 10 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

**XXV.** En su artículo 4º, el Código Municipal, mandata que cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional.

**XXVI.** El artículo 17, fracción I del Código Municipal señala que la vecindad en el municipio se pierde, por dejar de residir habitualmente más de 6 meses dentro de su territorio.

**XXVII.** El artículo 20, párrafo segundo del Código Municipal establece en los términos que señala la Ley Electoral Local, los Ayuntamientos se complementarán con Regidores de Representación Proporcional.

**XXVIII.** El artículo 9º, fracción V de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género, acciones afirmativas y reelección emita el Consejo General del IETAM.

**XXIX.** El artículo 10 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable, para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos y coaliciones postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

**XXX.** El artículo 13 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política Federal, 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, los siguientes:

*I. Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*

- II. *Ser persona originaria del Municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección;*
- III. *Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y con credencial para votar con fotografía.*
- IV. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aun cuando no esté en ejercicio;*
- V. *No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad.*  
*Tratándose de personas servidoras públicas que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;*
- VI. *Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;*
- VII. *No ser persona servidora pública de la Federación, del Estado o del Municipio, con excepción de los cargos de elección popular; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.*
- VIII. *No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;*
- IX. *No ser Consejera o Consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;*
- X. *No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;*
- XI. *No ser militar en servicio activo, Gobernadora o Gobernador del Estado, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, diputadas o diputados y senadores o senadoras del Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado de sus funciones 90 días antes de la elección;*
- XII. *No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior;*
- XIII. *No encontrarse suspendida de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad o que determine como pena dicha suspensión;*
- XIV. *No tener sentencia firme por el delito intencional de violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos;*
- XV. *No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y*
- XVI. *No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

En cuanto al requisito de estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía, al respecto resulta aplicable como

criterio orientador, sostenido por la Sala Superior del TEPJ en la Sentencia SUP-JDC-900/2015<sup>2</sup>, SUP-JDC-901/2015 y SUP-JRC-535/2015 ACUMULADOS, del texto siguientes:

*“Toda vez, que la porción normativa del artículo 294, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en la que se establece el requisito de elegibilidad consistente en contar con credencial para votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal, constituye un requisito que no supera el test de proporcionalidad y, por lo tanto, procede declarar su inaplicación al caso concreto.*

(...)

*Lo anterior, en el entendido de que si bien es cierto que este órgano jurisdiccional federal ha sostenido que si un alguna ciudadana o ciudadano no cuenta con su credencial para votar y su respectiva inclusión en la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral de su domicilio, “no podrá ejercer su derecho de votar ni de ser votado”, también lo es que, un nuevo análisis, a partir del caso concreto, conduce a sostener que se trata de una consideración absoluta o categórica que es preciso especificar, toda vez que los derechos a votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular si bien se han considerado, bajo una misma óptica, en relación con los requisitos necesarios para ello, como se desprende, por ejemplo, de una interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tienen requisitos diferenciados; particularmente, **que para ejercer el derecho humano a ser votado, el requisito consistente en contar con credencial para votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal, no constituye un requisito sustancial sino sólo instrumental que no supera el test de proporcionalidad, cuando, como acontece en el caso, la ciudadana actora tiene plenamente acreditada su residencia efectiva en la demarcación correspondiente y cuenta con credencial para votar.***

(...)

*En la especie, el requisito establecido en la porción normativa impugnada, si bien está previsto en una ley, tanto en sentido formal como material, **carece de un fin constitucionalmente legítimo, en cuanto que no se advierte que sirva a un fin previsto constitucionalmente para ejercer el derecho a ser votado, establecido en el artículo 35 constitucional, sino que, al contrario entorpece le pleno ejercicio de un derecho humano fundamental, sobre todo que se satisface el requisito de la residencia efectiva, y tampoco es un requisito constitucionalmente necesario, en cuanto que el vínculo de pertenencia con la comunidad se cumple con el requisito relativo a la residencia, el cual, en el caso está plenamente acreditado.***

---

<sup>2</sup> Sentencia de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el veinte de abril de dos mil quince, aprobada por unanimidad de votos.



*La consideración anterior en último análisis encuentra sustento en que la exigencia del requisito controvertido no cumple con el principio pro persona, previsto en el artículo 1º constitucional, al paso que la declaración de inaplicación de la porción normativa protege el derecho humano de la ciudadana a ser votada.”*

**XXXI.** Respecto a los requisitos de elegibilidad es importante mencionar que conforme a los criterios de la Sala Superior del TEPJF se encuentran los de carácter positivo (por ejemplo, ser ciudadana o ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera) y los de carácter **negativo** (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, separación del cargo, etcétera).

Robustece lo anterior, la tesis **LXXVI/2001**, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

*ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos **requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo**; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

**XXXII.** El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la Gobernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que

apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

**XXXIII.** El artículo 18 de los Lineamientos de Registro, establece como atribución del Consejo General del IETAM, recibir supletoriamente y, en su caso, aprobar las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos.

**XXXIV.** El artículo 19 de los Lineamientos de Registro, establece que la candidatura a la gubernatura será registrada individualmente. Las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa serán registradas por fórmula. Las candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional, por lista estatal y las candidaturas de los ayuntamientos por planillas completas que contenga su integración, conforme al acuerdo que emita para tal efecto el Consejo General del IETAM, en el proceso electoral de que se trate.

Todas las candidaturas estarán compuestas por fórmulas de candidaturas propietarias y suplentes, con excepción del cargo a la gubernatura.

Las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas y lista estatal, serán desechadas de plano si no están debidamente integradas.

**XXXV.** El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a presidencia municipal, sindicaturas y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas, que contenga su integración, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 16 de agosto del 2023, aplicable para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, conforme a lo siguiente:

*Tabla 1. Integración de los ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024*

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Abasolo	1	1	4	2
Aldama	1	2	5	3
Altamira	1	2	14	7
Antiguo Morelos	1	1	4	2
Burgos	1	1	4	2
Bustamante	1	1	4	2
Camargo	1	1	4	2
Casas	1	1	4	2
Ciudad Madero	1	2	14	7
Cruillas	1	1	4	2
El Mante	1	2	12	6
Gómez Farías	1	1	4	2
González	1	2	5	3
Güémez	1	1	4	2
Guerrero	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	1	1	4	2
Hidalgo	1	1	4	2
Jaumave	1	1	4	2
Jiménez	1	1	4	2
Llera	1	1	4	2
Mainero	1	1	4	2
Matamoros	1	2	14	7
Méndez	1	1	4	2
Mier	1	1	4	2
Miguel Alemán	1	1	4	2
Miquihuana	1	1	4	2
Nuevo Laredo	1	2	14	7
Nuevo Morelos	1	1	4	2
Ocampo	1	1	4	2
Padilla	1	1	4	2
Palmillas	1	1	4	2
Reynosa	1	2	14	7
Río Bravo	1	2	12	6
San Carlos	1	1	4	2
San Fernando	1	2	8	4

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
San Nicolás	1	1	4	2
Soto la Marina	1	1	4	2
Tampico	1	2	14	7
Tula	1	2	5	3
Valle Hermoso	1	2	8	4
Victoria	1	2	14	7
Villagrán	1	1	4	2
Xicoténcatl	1	1	4	2
<b>Totales</b>	<b>43</b>	<b>57</b>	<b>269</b>	<b>136</b>

**XXXVI.** En su artículo 21, los Lineamientos de Registro, determinan que los partidos políticos que postulen candidaturas bajo el esquema de coaliciones o candidaturas comunes podrán registrar listas de candidaturas al cargo de regidurías por el principio de representación proporcional en lo individual, cumpliendo con la paridad, alternancia y homogeneidad en las fórmulas.

La lista de candidaturas de representación proporcional podrá contener un mínimo de dos fórmulas de regidurías y hasta el máximo correspondiente a la circunscripción territorial del ayuntamiento, acorde a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley Electoral del Estado.

En la etapa de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se observará lo siguiente:

- I. En caso de que la coalición o candidatura común postulada obtenga el triunfo, los partidos integrantes no podrán participar en la asignación por el principio de representación proporcional, conforme al artículo 200 de la Ley Electoral local; y
- II. En caso de que la coalición o candidatura común postulada no obtenga el triunfo, los partidos integrantes podrán participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, para lo cual se estará, en un primer momento, a las candidaturas de la planilla de mayoría relativa postuladas en el convenio respectivo, acorde con lo que disponen los Lineamientos del registro de convenios,

complementándose, en su caso, con la lista de candidaturas de regidurías por el principio de representación proporcional debidamente registrada.

Cabe señalar que de una interpretación sistemática a lo dispuesto en el artículo 182, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral Local<sup>3</sup>, el registro simultaneo de candidaturas al cargo de regidurías por el principio de mayoría y relativa y por el principio de representación proporcional, podrá presentarse hasta el máximo correspondiente a la circunscripción territorial del ayuntamiento

**XXXVII.** El artículo 22 de los Lineamientos de Registro establece que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán de capturar en el SNR la información de sus personas candidatas, en un plazo que no exceda de la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro ante los órganos del IETAM que correspondan, conforme al plazo establecido en el calendario electoral aprobado por el Consejo General del IETAM, según la elección de que se trate.

**XXXVIII.** El artículo 23 de los Lineamientos de Registro establece, que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse en el Formato IETAM-C-F-1 “solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular”, en el que se deberá de señalar:

- I. *Órgano Electoral ante el que se presenta la solicitud de registro de la candidatura y fecha;*
  - a) *Consejo General del IETAM;*
  - b) *Consejo Distrital;*
  - c) *Consejo Municipal;*
  - d) *Tipo de registro (directo o supletorio); y*
  - e) *Fecha de la solicitud.*
- II. *Partido político, coalición o candidatura común;*
- III. *Datos de la persona candidata;*
  - a) *El nombre y apellidos;*
  - b) *Ocupación;*
  - c) *Lugar y fecha de nacimiento;*
  - d) *Domicilio;*

---

<sup>3</sup> Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de cinco candidatos o candidatas al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

- e) Teléfono;
  - f) Correo electrónico; e
  - g) Identidad de género.
- IV. Cargo para el que se les postula;
  - V. En su caso, la manifestación del sobrenombre de quien encabece la candidatura o planilla solo de la persona propietaria;
  - VI. En su caso, la manifestación de si la persona candidata ejerció o ejerce el cargo de diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, durante el periodo inmediato, a fin de determinar si se trata de reelección;
  - VII. Si la candidatura corresponde al cumplimiento de una acción afirmativa
  - VIII. Declaración de aceptación de la candidatura;
  - IX. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral Local y en su caso el Código Municipal; además de manifestar no estar condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181 fracción V, 184 fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;
  - X. Manifestación de los partidos políticos de que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y
  - XI. Aviso de privacidad simplificado.

**XXXIX.** El artículo 24 de los Lineamientos de Registro, dispone que, a la solicitud de registro, deberá anexarse la siguiente documentación:

- I. A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR implementado por el INE:
  - a) Original del Formulario del Registro del SNR, debidamente firmado al calce por la persona candidata.
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);
- III. En caso de que la persona candidata no sea originaria del Estado, tratándose de la elección a la gubernatura y diputaciones por ambos principios, constancia de residencia efectiva de cualquier municipio de Tamaulipas, precisando el tiempo de la misma. Tratándose de la elección de ayuntamientos, en caso de no ser originario del municipio por el que contiene, constancia de residencia efectiva en el mismo, precisando el tiempo de la misma;
- IV. Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas candidatas de no encontrarse en los siguientes supuestos:
  - a) No estar prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

- b) *No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía;*
  - c) *No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y*
  - d) *No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.*
- V. *Para acreditar el registro de candidaturas en cumplimiento a las acciones afirmativas, en términos de lo señalado en el Reglamento de Paridad y Acciones afirmativas, deberán de anexar:*
- a) *Personas con discapacidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 44 y 45 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas:*
    - 1. *Documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, siendo una certificación médica expedida por institución pública o privada, que deberá de contener:*
      - i. *Tipo de discapacidad; física o sensorial, y que la misma es de carácter permanente.*
      - ii. *Nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución.*
    - 2. *En el caso de presentar certificación médica expedida por institución privada, el IETAM solicitará a los partidos políticos realicen las gestiones necesarias para obtener la ratificación de la persona médica que expidió el certificado, misma que deberá realizarse ante persona funcionaria electoral investida de fe pública o ante Notaría Pública. En caso de que no se ratifique se tendrá por no presentado dicho documento.*
    - 3. *Carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive.*
    - 4. *El certificado médico señalado en el artículo 44 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas también se podrá comprobar mediante el Certificado Electrónico de Discapacidad que cuente con la clave Única del Establecimiento de Salud.*
  - b) *Personas de la diversidad sexual de conformidad con lo señalado en el artículo 39 y 42 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas:*
    - 1. *Autoadscripción simple suscrita por la persona candidata.*
    - 2. *En caso de solicitar la incorporación de su nombre social en la boleta electoral, deberá mediar solicitud expresa por parte de las personas interesadas la cual deberá presentarse en el momento del registro de la candidatura.*

c) *Personas migrantes de conformidad con lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas:*

1. *Acreditar que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen:*

i. *Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado.*

*Para acreditar domicilio propio, no convencional en territorio del Estado, la persona candidata deberá acreditar con una temporalidad de por lo menos 6 meses antes del día de la elección, una propiedad cuyo dominio le pertenece legalmente, manteniendo en el casa, familia e intereses, para lo cual deberá presentar:*

- *Escritura pública;*
- *Manifiesto de propiedad; o*
- *Recibo predial.*

ii. *Clave Única de Registro de Población; y*

iii. *Credencial para Votar con Fotografía.*

2. *Para acreditar la residencia binacional en el extranjero:*

i. *Constancia de residencia expedida por la autoridad competente del lugar donde radica;*

ii. *Licencia de manejo del país en que reside;*

iii. *Credencial de servicios de salud; o*

iv. *Visa de estudiante, de trabajo temporal, de negocio, de inversión, o de trabajo doméstico.*

*Los documentos presentados para acreditar la residencia binacional en el extranjero, se requiere apostillar dichos documentos ante la autoridad apostillante del país que expide el documento.*

*Para los países que no pertenecen a la Convención de la Haya, el procedimiento para darle validez oficial a la documentación sería la autenticación, por lo que deberán cumplir con los requisitos exigidos por dichos países para realizar tal procedimiento y validar su documentación.*

*Los documentos del extranjero que se presenten para acreditar la residencia binacional, además del apostillamiento o autenticación deberán presentar la traducción de dichos documentos por perito inscrito en la lista oficial de peritas y peritos auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.*

*Las candidaturas independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los Lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.*



**XL.** El artículo 25, fracciones II, III y IV de los Lineamientos de Registro, establece que:

*[...]*

*II. La Dirección de Prerrogativas procederá a capturar la información de las solicitudes de registro en el SRC, adjuntando la documentación correspondiente. Concluida la captura, se realizará lo siguiente:*

*a) Remitirá a la DERFE, la base de datos con el total de las candidaturas presentadas a los cargos de elección popular, a fin de que lleve a cabo la verificación de la situación registral de las mismas.*

*b) La DERFE informará al IETAM, el resultado de la verificación de la situación registral de las personas candidatas. La información a que se refiere este inciso, surtirá efectos legales plenos de constancia de situación registral.*

*c) Verificará los registros de candidaturas, en el SNR, para cerciorarse de que no existan candidaturas postuladas en diversos cargos de elección popular.*

*Si del resultado de las verificaciones antes referidas, se observase alguna inconsistencia respecto a la situación registral de alguno de las candidaturas o se advirtiera alguna duplicidad, el Consejo General del IETAM, por conducto de la Dirección de Prerrogativas lo hará del conocimiento de quien postule la candidatura, a fin de garantizar su derecho de audiencia y a efecto de que proceda en términos de la fracción siguiente:*

*III. El Consejo General del IETAM, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, los Consejos distritales o municipales, según sea el caso, al recibir una solicitud de registro de candidatura, verificarán que se cumplan los requisitos conducentes; en caso de advertir la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, notificará a quien postule la candidatura para que, dentro del plazo de cuatro días contados a partir de la notificación, subsanen los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura.*

*Vencido el plazo sin subsanar tales irregularidades, perderán el derecho al registro de las candidaturas correspondientes, salvo que se encuentre dentro del plazo para recibir las solicitudes de registro.*

*IV. Para efecto de los requisitos relativos al cumplimiento de la paridad de género y acciones afirmativas, se estará a lo dispuesto en el Título Quinto del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.*

*[...]*

**XLI.** El artículo 27 de los Lineamientos de Registro establece que en el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos que registren personas candidatas en individual, en candidatura común o en coalición, además de las candidaturas independientes, podrán sustituirlas libremente, respetando los principios de paridad, alternancia de género y acciones afirmativas, que, en su caso, se deba seguir en el registro del

total de fórmulas de candidaturas.

**XLII.** El artículo 28 de los Lineamientos de Registro, establece que, vencido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos en lo individual, en candidatura común o coalición, además de las candidaturas independientes, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad, alternancia de género y las acciones afirmativas, y sólo por las siguientes causas: fallecimiento, inhabilitación o resolución de autoridad competente, incapacidad física o mental declarada médicamente o renuncia.

**XLIII.** Los artículos 31, fracción II, inciso c) y el 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local; artículo 17, fracción I del Código Municipal; 24, fracción III, de los Lineamientos de registro, la residencia se puede acreditar con dicho documento, no obstante, si no se presenta se tendrían que valorar los medios de prueba que resulten aptos para acreditarla.

A lo anterior resulta aplicable como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF al aprobar la Jurisprudencia 27/2015, del rubro y texto siguientes:

***ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA<sup>4</sup>.*** En el sentido, que la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.

**XLIV.** En cuanto a las solicitudes presentadas por los partidos políticos de manera individual o en coalición, el artículo 25, fracción III de los Lineamientos de Registro, menciona que el Consejo General del IETAM, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, los Consejos distritales o

---

<sup>4</sup> La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 34, 35 y 36.

municipales, según sea el caso, al recibir una solicitud de registro de candidatura, verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes, en caso de advertir la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, notificará a quien postule la candidatura para que, dentro del plazo de cuatro días contados a partir de la notificación, en términos del artículo 315 de la Ley Electoral Local, subsanen el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura.

Vencido el plazo sin subsanar tales irregularidades, perderán el derecho al registro de las candidaturas correspondientes, salvo que se encuentre dentro de plazo para recibir las solicitudes de registro.

**XLV.** De conformidad con lo señalado en el artículo 31 de Los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-46/2023, que tiene como Anexo 2, el formato relativo a la manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas candidatas de no encontrarse en los siguientes supuestos:

- a) *No estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*
- b) *No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía;*
- c) *No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y*
- d) *No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

**XLVI.** El artículo 4 de los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal, dispone que, para obtener registro para candidatura para cualquier cargo de elección popular, ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público es necesario:

- I. No tener sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos:*

- a) *Contra la vida y la salud de las personas*
  - b) *Contra la seguridad y libertad sexuales*
  - c) *Por violencia familiar o equiparada*
  - d) *Violación a la intimidad*
  - e) *Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*
- II. *No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

### **Análisis de las solicitudes de registro de las listas de regidurías por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos en lo individual acreditados ante el IETAM.**

**XLVII.** En razón de lo expuesto, de acuerdo a lo que establecen los artículos 21, los Lineamientos de Registro y 35 de los mencionados Lineamientos para la asignación de cargos por el principio de representación, los partidos políticos que postulan candidaturas en coalición o candidaturas comunes, podrán registrar listas de candidaturas al cargo de regidurías por el principio de representación proporcional en lo individual, cumpliendo con la paridad, alternancia y homogeneidad en las fórmulas, mismas podrán contener un mínimo de dos fórmulas de regidurías y hasta el máximo correspondiente a la circunscripción territorial del ayuntamiento.

Este Consejo General del IETAM, recibió del 15 al 20 de marzo de 2024, de manera supletoria, diversas solicitudes de registro de candidaturas a regidurías por el principio de representación por parte de los partidos políticos, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

**XLVIII.** Una vez entregadas las solicitudes de registro de candidaturas de listas de regidurías de representación proporcional, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos y documentación que se anexa, conforme a lo siguiente:

#### **Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal**

Se verificó que dicha documentación fuese entregada dentro del plazo legal, en términos del artículo 225 fracción II de la Ley Electoral Local, mismo que mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2023, aprobado por el Consejo General del IETAM, fue modificado y es correlativo con el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, de fecha 10 de septiembre de 2023,

es decir, del 15 al 20 de marzo del 2024, advirtiéndose el cumplimiento de este requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro del plazo señalado, tal y como se advierte en el **Anexo 1** del presente Acuerdo.

**Apartado 2. Partidos políticos que solicitaron el registro de sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional.**

Como se proyecta en los antecedentes 14, 15, 22, 23, y 28 del presente acuerdo, el Consejo General del IETAM resolvió la procedencia de las solicitudes de registro de los Convenios de coalición “FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional y Revolucionario Institucional y “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, así como sobre las modificaciones a los Convenios aludidos.

Ahora bien, acorde artículo 21, el cual determina que los partidos políticos que postulen candidaturas bajo el esquema de coaliciones o candidaturas comunes podrán registrar listas de candidaturas al cargo de regidurías por el principio de representación proporcional en lo individual, cumpliendo con la paridad, alternancia y homogeneidad en las fórmulas. Asimismo, la referida lista de candidaturas podrá contener un mínimo de dos fórmulas de regidurías y hasta el máximo correspondiente a la circunscripción territorial del ayuntamiento, se precisa que los partidos políticos que solicitaron el registro de sus regidurías por este principio son los siguientes:

**Partido Revolucionario Institucional**

*Tabla 2. Lista de regidurías por el principio de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional en Ciudad Madero.*

Ciudad Madero		
Cargo	Calidad	Nombre de la persona candidata
Regiduría RP 1	Propietaria	Mayra Rocío Ojeda Chávez
Regiduría RP 1	Suplente	Brenda Liz Luna Bueno
Regiduría RP 2	Propietaria	Ricardo Estrada Torres
Regiduría RP 2	Suplente	Francisco Gerardo Flores Vega

*Tabla 3. Lista de regidurías por el principio de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional en El Mante.*

El Mante		
Cargo	Calidad	Nombre de la persona candidata
Regiduría RP 1	Propietaria	Bruno Aroldo Diaz Lara
Regiduría RP 1	Suplente	Carlos Rafael Diaz Lara
Regiduría RP 2	Propietaria	Mayra Elisa Martínez López
Regiduría RP 2	Suplente	Adriana Rebeca Lara Calvillo

Tabla 4. Lista de regidurías por el principio de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional en Matamoros.

Matamoros		
Cargo	Calidad	Nombre de la persona candidata
Regiduría RP 1	Propietaria	Yanin Zaleta Garcia Delgado
Regiduría RP 1	Suplente	Hermelinda Torres Bustos
Regiduría RP 2	Propietaria	Luis Enrique Arreola Vidal
Regiduría RP 2	Suplente	Luis Enrique González Medellín

Tabla 5. Lista de regidurías por el principio de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional en Reynosa.

Reynosa		
Cargo	Calidad	Nombre de la persona candidata
Regiduría RP 1	Propietaria	Armando Benito De Jesús Sáenz Barella
Regiduría RP 1	Suplente	Rafael Acuña Estrada
Regiduría RP 2	Propietaria	Ma. Olga Garza Rodríguez
Regiduría RP 2	Suplente	Ma. Esther Franco Sosa
Regiduría RP 3	Propietaria	Cynthia Patricia Reyna López
Regiduría RP 3	Suplente	Esperanza Gaona Pescador

Tabla 6. Lista de regidurías por el principio de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional en Río Bravo.

Río Bravo		
Cargo	Calidad	Nombre de la persona candidata
Regiduría RP 1	Propietaria	Juan Machuca Valenzuela
Regiduría RP 1	Suplente	Miguel Gerardo Labrada Garcia
Regiduría RP 2	Propietaria	Copitzi Yesenia Hernández Garcia
Regiduría RP 2	Suplente	Alma Donaji Contreras Hinojosa

Tabla 7. Lista de regidurías por el principio de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional en San Fernando.

San Fernando		
Cargo	Calidad	Nombre de la persona candidata
Regiduría RP 1	Propietaria	Miguel Ángel Calvillo Herrera

San Fernando		
Cargo	Calidad	Nombre de la persona candidata
Regiduría RP 1	Suplente	Yanine Arlette Sánchez Gómez
Regiduría RP 2	Propietaria	Griselda Dávila Beaz
Regiduría RP 2	Suplente	Carmen Yolanda Ibarra Flores

Tabla 8. Lista de regidurías por el principio de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional en Valle Hermoso.

Valle Hermoso		
Cargo	Calidad	Nombre de la persona candidata
Regiduría RP 1	Propietaria	Adela Manrique Balderas
Regiduría RP 1	Suplente	Nancy Ludivina Cavazos Vázquez
Regiduría RP 2	Propietaria	Juan Jose Barrera Garcia
Regiduría RP 2	Suplente	Edmundo Ayala Rodríguez

## Partido del Trabajo

Tabla 9. Lista de regidurías por el principio de representación proporcional del Partido del Trabajo en Tampico

Tampico		
Cargo	Calidad	Nombre de la persona candidata
Regiduría RP 1	Propietaria	María Del Refugio Muñoz Rodríguez
Regiduría RP 1	Suplente	Marisa Mora Muñoz
Regiduría RP 2	Propietaria	Raúl Alejandro González
Regiduría RP 2	Suplente	Ur Valencia Cruz

En el mismo tenor, se procedió a la verificación del cumplimiento del mínimo de fórmulas que deberán contener las listas presentadas por los partidos políticos, en su caso, observando de la misma manera que, las dichas fórmulas no rebasen el máximo correspondiente a la circunscripción territorial del ayuntamiento, de conformidad con el número de cargos establecido en el Acuerdo No. IETAM/CG-38/2023 aprobado por el Consejo General del IETAM, para la integración de los diferentes ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, advirtiéndose el cumplimiento de este requisito, como se advierte en el **Anexo 2**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

## Apartado 4. Revisión de la documentación presentada

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 23 y 24 de los Lineamientos de Registro para el caso de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, advirtiéndose en su momento diversas inconsistencias, mismas que mediante requerimiento se notificaron a los partidos políticos, tal como se ilustra a continuación:

#### 4.1. Requerimientos por presentación de planillas incompletas, así como de la documentación relativa a requisitos de elegibilidad.

##### Partido Revolucionario Institucional

Tabla 10. Requerimientos derivados de la revisión de requisitos legales realizados al Partido Revolucionario Institucional en lo relativo a los cargos de regidurías por el principio de representación proporcional.

Ayuntamiento	Cargo	Oficio de requerimiento	¿Solventó lo requerido?
Ciudad Madero	Regiduría RP 2 Propietaria	DEPPAP/726/2024	Si
El Mante	Regiduría RP 1 Suplente	DEPPAP/726/2024	Si
El Mante	Regiduría RP 2 Propietaria	DEPPAP/726/2024	Si
El Mante	Regiduría RP 2 Suplente	DEPPAP/726/2024	Si
Matamoros	Regiduría RP 1 Propietaria	DEPPAP/726/2024	Si
Matamoros	Regiduría RP 1 Suplente	DEPPAP/726/2024	Si
Matamoros	Regiduría RP 2 Propietaria	DEPPAP/726/2024	Si
Matamoros	Regiduría RP 2 Suplente	DEPPAP/726/2024	Si
Reynosa	Regiduría RP 1 Propietaria	DEPPAP/726/2024	Si
Reynosa	Regiduría RP 1 Suplente	DEPPAP/726/2024	Si
Reynosa	Regiduría RP 2 Propietaria	DEPPAP/726/2024	Si
Reynosa	Regiduría RP 2 Suplente	DEPPAP/726/2024	Si
Reynosa	Regiduría RP 3 Propietaria	DEPPAP/726/2024	Si
Reynosa	Regiduría RP 3 Suplente	DEPPAP/726/2024	Si
Rio Bravo	Regiduría RP 1 Propietaria	DEPPAP/726/2024	Si
Rio Bravo	Regiduría RP 1 Suplente	DEPPAP/726/2024	Si
Rio Bravo	Regiduría RP 2 Propietaria	DEPPAP/726/2024	Si
San Fernando	Regiduría RP 1 Propietaria	DEPPAP/726/2024	Si
San Fernando	Regiduría RP 1 Suplente	DEPPAP/726/2024	Si
San Fernando	Regiduría RP 2 Propietaria	DEPPAP/726/2024	Si
San Fernando	Regiduría RP 2 Suplente	DEPPAP/726/2024	Si
Valle Hermoso	Regiduría RP 1 Suplente	DEPPAP/726/2024	Si
Valle Hermoso	Regiduría RP 2 Propietaria	DEPPAP/726/2024	Si



Ayuntamiento	Cargo	Oficio de requerimiento	¿Solventó lo requerido?
Valle Hermoso	Regiduría RP 2 Suplente	DEPPAP/726/2024	Si

#### 4.2. Sustituciones de candidaturas por motivo de renunciias

Cabe destacar que, en el plazo comprendido del 21 de marzo al 14 de abril de 2024, no se presentaron escritos de renuncia a la postulación de las regidurías por el principio de representación proporcional para integrar el ayuntamiento. En el mismo sentido se advierte la no presentación de solicitudes de sustitución de candidaturas durante el periodo señalado.

Por todo lo anterior descrito dentro de este **apartado 4**, se advierte el cumplimiento en la presentación de la documentación requerida, por las planillas registradas, como se advierte del **Anexo 3**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**XLIX.** Por todo lo anterior y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las solicitudes de registro de las listas de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por los Partidos Políticos Coaligados, con acreditación ante el IETAM, a efecto de integrar en su caso los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, tales como:

La inclusión del partido político que los postula, nombre y apellido de las candidatas y los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, género, cargo al que se les postula, en su caso, la manifestación de las candidatas y los candidatos de si ejercieron cargo de elección de diputaciones o de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, además de anexar la documentación relativa a, copia de las actas de nacimiento de las candidaturas, copia de las credenciales de elector con fotografía y la constancia de residencia de cada uno de ellos, en su caso, declaración de aceptación de la candidatura, su manifestación de no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral Local, la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado

y la Ley Electoral Local, y la manifestación de la candidata y el candidato, partido político, de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen y agotados, en su caso, los procedimientos de requerimientos y solventación de requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos de Registro se concluye, que cada solicitud de registro fue presentada en tiempo y forma, además de que cada una de las postulaciones cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidata y candidato a ocupar algún cargo como integrante de Ayuntamientos, además de que los partidos políticos registraron su plataforma en términos del artículo 10 de los Lineamientos de Registro y cumplieron con la obligación legal inherente a la postulación de candidaturas y acciones afirmativas; motivo por el cual este Consejo General del IETAM determina procedente otorgarles el registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y como consecuencia expedir las constancias respectivas contenidas en el **Anexo 4** que forma parte integrante del presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los registros de las listas de candidaturas a regidurías por el Principio de Representación Proporcional, presentadas en lo individual por los partidos políticos Revolucionario Institucional y del Trabajo, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, contenidos en el **Anexo 4**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídanse las constancias de registro de las candidaturas que resultaron procedentes, autorizando su entrega por conducto de las representaciones acreditadas ante este Consejo General.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados y a las candidatas y a las candidaturas independientes registradas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**OCTAVO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 20, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTR. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTR. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM